

La Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Zacatecas, con fundamento en los Artículos 100, fracción VIII, y 124, segundo párrafo, de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, 10, fracción VIII, y 24 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos, así como con la Base Tercera de la Convocatoria para la postulación de Candidatos a Diputados Locales en el estado de Zacatecas para el periodo 2010-2013 de la LX Legislatura, expedida el 20 de febrero del 2010, por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en acuerdo con la Comisión Estatal de Procesos Internos, emite el

EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN PARA EL PROCESO INTERNO DE POSTULACION DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES DEL ESTADO DE ZACATECAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONVENCION DE DELEGADOS.

Capitulo Primero Disposiciones generales.

Artículo 1.

1. El presente Manual de Organización reglamenta y desarrolla el contenido de las normas previstas en la Convocatoria para la elección de candidatos a Diputados Locales en el estado de Zacatecas.
2. Las disposiciones contenidas en este Manual son de carácter obligatorio para todos los miembros, Sectores, Movimiento Territorial, Organizaciones Adherentes y Órganos de Dirección del Partido; para los aspirantes y para los precandidatos; así como, en lo conducente, para los miembros y militantes que participen en el proceso interno para la elección de candidatos a Diputados Locales en el Estado de Zacatecas.

De la normatividad aplicable

Artículo 2.

1.- Al proceso interno de postulación del candidatos a diputados locales del Estado de Zacatecas, le son aplicables las disposiciones de la Constitución General de la República, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, La Ley Electoral del Estado de Zacatecas y demás ordenamientos aplicables con rango de ley, los Reglamentos, acuerdos y normas de carácter general emitidos por el Instituto Electoral de Zacatecas, así como los Estatutos del Partido, los Reglamentos expedidos por los órganos competentes de nuestra organización política, la Convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal para normar el presente proceso interno, los acuerdos de la Comisión Estatal de Procesos Internos, los lineamientos de la Secretaría de Finanzas del

Comité Directivo Estatal en materia de ingresos y gastos de precandidatos en la precampaña, así como los de preparación y presentación de informes financieros de la misma por los precandidatos, y demás disposiciones generales adoptadas por los órganos competentes del Partido.

2. Los acuerdos que adopte la Comisión Estatal de Procesos Internos, en adelante citada como la Comisión Estatal, se publicarán en los estrados de sus instalaciones y surtirán efectos a partir de la fecha que los mismos señalen y, en caso de no señalarla, a partir de su publicación en dicho espacio.

De la interpretación de la normatividad.

Artículo 3.

1. La interpretación de la Convocatoria y del presente Manual de Organización corresponde al Comité Directivo Estatal con el apoyo de la Comisión Estatal de Procesos Internos.

2. La interpretación de contenido de los documentos mencionados se hará con base en los criterios gramatical, funcional y sistemático.

De los órganos del proceso interno

Artículo 4.

1. Corresponde a la Comisión Estatal la organización, conducción y validación del proceso interno para postular candidatos a diputados locales con el procedimiento de Convención de Delegados, de acuerdo con lo señalado por la Base Cuarta de la Convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal.

2. Para el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Estatal contará con la coadyuvancia de la Comisión Nacional de Procesos Internos, así como con el apoyo de las dirigencias nacional, estatal y municipales del Partido, y el de los Sectores Agrario, Obrero y Popular, del Movimiento Territorial, de la Organización Nacional de Mujeres Priistas, del Frente Juvenil Revolucionario, de la Unidad Revolucionaria, de las Organizaciones Adherentes, de los cuadros y de los militantes en el Estado.

3. Para el ejercicio de las atribuciones y el desarrollo de las actividades de la Comisión Estatal, fungirán como Órganos Auxiliares en toda la entidad las Comisiones Distritales, así como los Delegados del Comité Directivo Estatal que se nombrarán enlaces en las Instancias Distritales de Apoyo, a fin de contribuir a la organización y desarrollo del proceso interno y, en particular, para la preparación y celebración de las asambleas territoriales distritales para la elección de delegados a la Convención distrital.

4. En materia de previsiones, revisión y cumplimiento de las obligaciones de los precandidatos y de los órganos del Partido, con motivo de los ingresos y egresos de aquéllos, para sus precampañas, así como de éstos, con relación a

la eventual aplicación de recursos al proceso Interno, la Secretaría de Finanzas dictará los lineamientos correspondientes, en los términos de la legislación aplicable, la Convocatoria al presente proceso interno, así como este Manual de Organización, y vigilará su adecuado y oportuno cumplimiento.

Artículo 5.

Para el cumplimiento de su responsabilidad, la Comisión Estatal tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar y conducir el proceso de selección de candidatos a diputados locales;
- II. Aplicar las normas que rigen el Proceso Interno, contenidas en la Convocatoria, los Estatutos y el “manual”, salvaguardando en todo tiempo, los Principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, profesionalismo, equidad y transparencia;
- III. Establecer los mecanismos y medios necesarios para auxiliarse en el desempeño de sus funciones;
- IV. Designar y remover libremente a los integrantes de sus órganos auxiliares;
- V. Recibir las solicitudes, documentos y en lo general, los expedientes de los aspirantes a precandidatos, así como revisar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, con apego a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Zacatecas, La Ley Electoral del Estado de Zacatecas, la Convocatoria y el “manual”;
- VI. Expedir el dictamen de procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de los aspirantes a precandidatos;
- VII. Realizar el sorteo para la ubicación de los precandidatos en las boletas electorales;
- VIII. Elaborar y aprobar los documentos y materiales electorales que se utilizarán en la Convención de Delegados;
- IX. Vigilar que la precampaña de los precandidatos se realice conforme a lo dispuesto por la Convocatoria, el “Manual” y las demás normas aplicables;
- X. Aprobar el lugar para la celebración de la Convención de Delegados;
- XI. Validar la integración de la Convención de Delegados;
- XII. Las demás que señale el Estatuto, la Convocatoria y el presente Manual.

Capítulo Segundo Del Proceso Interno

De las fases del proceso interno

Artículo 6.

1. El proceso interno se integra por las fases siguientes:

- a) Inicio del proceso.- El cual comienza con la expedición de la Convocatoria y concluye con el inicio del periodo de recepción de solicitudes de registro de aspirantes a ser precandidatos;
- b) Registro de aspirantes a ser precandidatos.- El que inicia con la recepción de las solicitudes de registro, a partir de las 10:00 horas del día 2 de marzo de 2010 y concluye a las 18:00 horas del mismo día;
- c) Análisis, revisión y dictamen de las solicitudes de registro.- Inicia al concluir el registro de aspirantes y concluye el 3 de marzo de 2010, con la emisión de los dictámenes respecto de la procedencia o improcedencia de los registros solicitados y la publicación de éstos, con efectos de notificación.
- d) Precampañas.- Inician el día 3 de marzo y concluyen a las 24 horas del día 6 de marzo de 2010.
- e) Realización de las Asambleas territoriales para la elección de delegados efectivos a la Convención.- Dichos actos se llevarán a cabo del 28 de febrero al 2 de marzo de 2010.
- f) Realización de las Asambleas de Sectores, Organizaciones y Movimiento Territorial, para la elección de delegados efectivos a la Convención.- Dichos actos se llevarán a cabo del 28 de febrero al 2 de marzo de 2010.
- g) Realización de la Convención de Delegados.- Inicia y culmina el día 7 de marzo de 2010, fecha en la que se desarrollan los trabajos para la elección de candidatos a diputados locales.
- h) Resultados, declaratoria de validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría.- Lo cual se sustancia dentro de los trabajos de la Convención de Delegados.

2. Cada fase del proceso surtirá sus efectos al momento de su conclusión y se considerará definitiva al momento de fenecer el plazo que prevé el Reglamento de Medios de Impugnación, sin que se hubiere interpuesto ninguno. En todo caso, la presentación de alguna impugnación no tiene efectos suspensivos con relación a los actos combatidos.

Del inicio del proceso

Artículo 7.

1. El proceso interno para la postulación de candidatos a diputados locales inicia con la expedición de la Convocatoria.
2. Los interesados en solicitar su registro como precandidatos podrán acudir a los órganos del Partido para solicitar la expedición de documentos que sean

de su competencia, a fin de dar cumplimiento a los requisitos que deben acreditar en cumplimiento de los términos de las Bases Sexta y Séptima de la Convocatoria.

3. En esta fase del proceso, los interesados se abstendrán de realizar actividades que puedan implicar actos anticipados de precampaña o de campaña.

Del registro de aspirantes a ser precandidatos

Artículo 8.

1. Los aspirantes que deseen registrarse como precandidatos en el proceso interno, deberán presentar personalmente su solicitud de registro, debidamente firmada, ante la Comisión Distrital, en el día y horario señalado en la Base Décima de la Convocatoria, en el domicilio del Comité Municipal, cabecera de Distrito.
2. A la solicitud de registro se acompañarán los elementos documentales señalados en la Base Sexta y Séptima de la Convocatoria. Utilizando los formatos destinados para el efecto por la Comisión Estatal de Procesos Internos
3. En la fecha señalada, el Presidente de la Comisión Distrital, con el apoyo del Enlace, recibirán las solicitudes de registro de los aspirantes a precandidatos, en el orden en que se presenten, y revisarán la documentación presentada conforme al orden establecido en la Base Sexta y Séptima de la Convocatoria.
4. Toda solicitud de registro será objeto de acuse de recibo por parte de la Comisión Distrital de Procesos Internos, asentándose la documentación que se acompaña y la naturaleza de la misma. Con esos elementos se abrirá el expediente correspondiente, utilizándose como criterios de identificación y registro la mención del nombre del Estado, el cargo a que aspira ser postulado y numeral consecutivo del solicitante.
5. Con base en las solicitudes de registro que reciba la Comisión Distrital de Procesos Internos, el Enlace preparará el informe de la totalidad de solicitudes que se hubieren formulado, agrupándolas por orden numérico.
6. Para el cumplimiento del inciso i) de la Base Séptima, el órgano competente del Partido, no podrá solicitar cantidades superiores a las establecidas en los ordenamientos aplicables para el caso, contenidos en el Reglamento de cuotas del Partido Revolucionario Institucional.
7. El inicio y conclusión del periodo de registro de aspirantes será certificado por el Enlace de la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Capítulo Tercero

De los Gastos de Precampaña

Del financiamiento mínimo del proceso de elección de Candidatos a Diputados Locales.

Artículo 9.

La Comisión Distrital de Procesos Internos con fundamento en base Décima tercera Elaborará un presupuesto del costo mínimo de la jornada electiva interna.

Artículo 10.

El presupuesto únicamente deberá incluir el costo de la organización de la jornada electiva interna, donde incluye el material electoral a utilizarse.

Artículo 11.

Con la finalidad de garantizar el recurso económico, que servirá como financiamiento de la jornada electiva interna, los precandidatos al momento de recibir la notificación de procedencia de registro, depositará en la Comisión Distrital de Procesos Internos la cantidad que esta fije acorde al presupuesto asignado.

Artículo 12.

La Comisión Distrital de Procesos Internos, está obligada a extender un recibo de la cantidad de dinero depositada por los precandidatos para los gastos de organización de la jornada electiva.

Artículo 13.

La Comisión Distrital de Procesos Internos está obligada, a reintegrar la aportación económica de los precandidatos, que por algún motivo no hayan obtenido su registro como tal.

Artículo 14.

La Comisión Distrital de Procesos Internos, está obligada a presentar un informe de los ingresos y egresos de las actividades de preparación y desarrollo de la jornada electiva interna, a la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal para que este tenga elementos de informar al IEEZ lo conducente en apego a la Ley Electoral del Estado.

Artículo 15.

Los gastos que se originen del proselitismo de los precandidatos serán erogados por ellos, en los términos de la Base Décima tercera de la Convocatoria.

Capítulo Cuarto

De las actividades del proselitismo y de la precampaña

Artículo 16.

1. A partir de la resolución aprobatoria de su registro y hasta las 24:00 horas del día anterior a aquel en que tendrá lugar la elección, los precandidatos podrán realizar campaña proselitista, incluyendo propaganda pagada.
2. Se entiende por propaganda pagada todo tipo de escritos, publicaciones, imágenes grabaciones y proyecciones, que se difundan por cualquier medio, a cambio de remuneración en efectivo o en especie. Esta definición incluye el envío de propaganda por correo u otro mecanismo de entrega.

Artículo 17.

Los precandidatos tendrán derecho de acreditar a un representante ante la Comisión Distrital de Procesos Internos, quien tendrá derecho a voz y no a voto.

Artículo 18.

En el desarrollo de sus precampañas, los precandidatos, podrán utilizar las instalaciones del Partido para realizar actos públicos de proselitismo. Al efecto, deberán formular solicitud por escrito a los presidentes de los comités Municipales o del Directivo Estatal, 48 horas anteriores a la fecha del acto, a fin de que se disponga del tiempo suficiente para resolver lo conducente con apego a la equidad de trato respecto de los otros precandidatos. La utilización de las instalaciones no podrá significar erogaciones al Partido.

Artículo 19.

Los precandidatos estarán obligados a usar en toda su propaganda y actos de la campaña, de manera visible, los colores y emblema del Partido. La Comisión Distrital ordenará a los precandidatos el retiro de toda propaganda que incumpla con esta disposición.

Artículo 20.

1. En sus precampañas, los precandidatos promoverán el contenido de los Documentos Básicos del Partido. Sus discursos, intervenciones, manifestaciones y expresiones públicas deberán ser respetuosos, propositivos y alentar el fortalecimiento y la unidad del Partido.
2. Los precandidatos y sus equipos de campaña se abstendrán de realizar imputaciones dolosas que impliquen diatriba u ofensa, o causen deshonra o descrédito, a alguno de los demás precandidatos, a los integrantes de los órganos de dirección del Partido o a los órganos encargados de la elección interna.

Artículo 21.

El Partido promoverá la organización del proceso interno y la campaña institucional para propiciar la mayor participación posible en militantes y simpatizantes en los actos de elección de Delegados. En todo caso, se ajustará de estricta austeridad y racionalidad en el gasto.

Artículo 22.

1. Los precandidatos que se encuentren participando en el proceso de elección interna deberán de identificar en la emisión y difusión de su propaganda de manera precisa su calidad de **precandidatos**.
2. Los gastos que realicen los precandidatos en sus actividades de precampaña, no deberán rebasar los topes a que se refiere la Base Décima tercera de la Convocatoria. (El 20% de lo autorizado por los órganos electorales en la elección constitucional inmediata anterior de este nivel). Se anexa copia de los topes de campaña autorizados por el I.E.E.Z. para el proceso electoral 2010.

Los precandidatos no podrán contratar propaganda en medios electrónicos por si o por interpósita persona en medios electrónicos masivos de comunicación.

3. Una vez finalizadas las precampañas, los precandidatos deberán, retirar la propaganda utilizada a más tardar antes del inicio de registro de candidatos, para evitar posibles sanciones.

Artículo 23.

1. Los precandidatos estarán obligados a hacer transparente el origen y la aplicación de los recursos que destinen a la realización de las actividades de proselitismo y de sus campañas.

Artículo 24.

1. Los precandidatos deberán proporcionar los informes y la documentación que les requiera la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal, para verificar el origen, la aplicación y los montos de los recursos destinados a sus actividades de proselitismo y a sus campañas.
2. Los precandidatos designarán a un representante ante la Secretaría de Administración y Finanzas del C.D.E., con objeto de llevar a cabo la presentación y revisión de informes.
3. La información que los precandidatos proporcionen a la Secretaría de Administración y Finanzas del C.D.E., será exclusivamente par el efecto que establece el artículo precedente.

Artículo 25.

1. La Secretaría de Administración y Finanzas del C.D.E., solicitará a los enlaces de los precandidatos el origen y la aplicación de recursos en un plazo no mayor a los 15 días concluida la elección interna como lo marca la Base Décima Tercera de esta Convocatoria.
2. La Secretaría de Administración y Finanzas del C.D.E. podrá revisar en cualquier momento los ingresos y egresos de recursos que los precandidatos utilicen en sus campañas.

Artículo 26.

1. Las actividades de proselitismo se apoyarán en el trabajo partidario y tendrán la mayor participación de los militantes y simpatizantes, señaladamente mujeres y jóvenes.
2. Serán Sancionadas las conductas que utilicen presión o coacción en los procedimientos de promoción del voto.

Artículo 27.

1. Para los efectos de lo dispuesto en la Base Décima Segunda inciso b) de la Convocatoria la Comisión Estatal, acordará oportunamente, la agenda de presentaciones de los precandidatos ante los sectores y las organizaciones del Partido.
2. La agenda de presentaciones establecerá además de la fecha, hora y lugar de celebración de cada uno de los actos, los términos en que se desarrollarán los eventos, garantizando la equidad de trato y de formato de todos los precandidatos.
3. Las reuniones de presentación de programas de trabajo y propuestas serán precedidas y conducidas por los órganos que determinen las normas internas que rigen a los sectores y a las organizaciones.

Artículo 28.

1. A los dirigentes de la estructura territorial del Partido y de los órganos de dirección de sus sectores y organizaciones en los ámbitos Nacional, Estatal y Municipal; a los integrantes de los Órganos responsables del proceso de elección, así como a los miembros del Partido que participen en la organización y el desarrollo del proceso de elección, les queda prohibido, durante el proceso hacer referencia a sondeos, encuestas o cualquier otro tipo de estudios de opinión en sus declaraciones y comunicaciones públicas.
2. De igual forma, durante el proceso, queda prohibido a los órganos de dirección de las estructuras territorial y sectorial del Partido, así como de

sus organizaciones, hacer pronunciamientos a favor o en contra de algún precandidato.

3. El día de la Convención Distrital de Delegados o de la jornada electiva, queda prohibido a los precandidatos, por sí o por interpósita persona, difundir encuestas, sondeos u otros instrumentos que señalen las tendencias sobre los resultados del proceso o refieran opinión respecto a los candidatos.

Capítulo Quinto **De la Elección de Delegados a la Convención Distrital**

Sección A **De los Delegados de los Sectores y Organizaciones**

Artículo 29.

Las Convenciones Distritales de Delegados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 184, de los estatutos, se integran de la siguiente manera:

I.- 50% de los delegados.

- a) Consejeros políticos municipales del nivel que correspondan y consejeros políticos de los niveles superiores que residan en la demarcación.
- b) Delegados de los sectores y organizaciones electos en sus asambleas respectivas en proporción a su participación en el consejo político del nivel correspondiente.

II.- El 50% restante serán delegados electos en asambleas electorales territoriales.

La Comisión Estatal de Procesos Internos determinara mediante el acuerdo respectivo, la distribución de delegados que correspondan a los municipios que integran el distrito electoral y de sectores, y de las organizaciones a la convención distrital.

En todas las asambleas electorales territoriales, y de sectores y de organizaciones se garantizará la observación del principio de paridad de género y participación de jóvenes.

De la elección de delegados a la convención Distrital.

Artículo 30.

Una vez electos los delegados, serán convocados a asistir a la convención distrital que se celebrará el 7 de marzo en el lugar y la hora previamente acordado por la Comisión Distrital de Procesos Internos, según lo establecido en la Base Vigésimo Tercero, de la convocatoria, para la elección de Candidatos a Diputados Locales.

Difusión de actos electivos de delegados.

Artículo 31.

A fin de propiciar mayor participación de militantes y simpatizantes, así como para estimular la participación de mujeres y jóvenes, la Comisión Distrital de Procesos Internos, la estructura territorial y los sectores y organizaciones difundirán por los medios a su alcance la forma en que serán electos los delegados, el lugar, la hora y el día.

Artículo 32.

1. Definido por la Comisión Estatal de Procesos Internos el número de delegados que corresponda elegir a cada sector y organización, su elección, se llevará a cabo con base en la normatividad interna de cada sector y organización.
2. Para la realización de las asambleas de sectores y de las organizaciones deberán cumplirse al menos los siguientes requisitos:
 - a) Convocatoria;
 - b) Registro de asistencia; y
 - c) Acta de la asamblea.

Las asambleas de sectores y organizaciones deberán celebrarse del 27 de febrero al 2 de marzo de 2010 y la acreditación de sus delegados deberá de realizarse a más tardar a las 18:00 horas del día dos de marzo del 2010 ante la Comisión Distrital de Procesos Internos.

Capítulo Sexto

De la acreditación de los delegados y la formación del padrón

Artículo 33.

1. Concluida la elección y acreditación de los delegados, la Comisión Distrital de Procesos Internos elaborará y validará el Padrón de la Convención Distrital respectiva, que será entregado a los precandidatos o sus representantes el día 3 de marzo del 2010.
2. El padrón de delegados es la relación de nombres completos y domicilios de los consejeros políticos, miembros y militantes que resultaron electos en las asambleas territoriales y de los sectores, y las organizaciones.

Capítulo Séptimo

Del material y documentación electoral

Artículo 34.

1. La Comisión Distrital de Procesos Internos aprobará el diseño y elaboración de los documentos, útiles y materiales que se emplearan en las asambleas territoriales y en la Convención Distrital.
2. La Comisión Distrital de Procesos Internos establecerá las características de la boleta de elección, sobre la base de garantizar su control y manejo transparente.
3. Las urnas deberán ser de material transparente y se dispondrán mecanismos para garantizar la secrecía en el voto.

Capítulo Octavo De la convención Distrital

Artículo 35.

1. A las 9:00 horas en el lugar que se señale para la celebración de la Convención Distrital, iniciará el registro de los consejeros políticos nacionales, estatales y municipales así como de los simpatizantes, miembros y militantes que fueron acreditados como delegados.
2. La Comisión Distrital de Procesos Internos dispondrá, de los elementos necesarios para el adecuado registro de los delegados; en todo caso, el registro se hará conforme al padrón total de delegados.
3. El registro de los delegados se hará en el orden en que se presenten y ante la mesa que corresponda. La mesa de registro entregará a cada delegado un gafete de acreditación.
4. Los gafetes serán impresos a partir del padrón total de delegados y estarán foliados. La Comisión Distrital de Procesos Internos aprobará el diseño de gafetes que contendrá dos partes; en uno de ellos desprendible, se incorporará el nombre, municipio, origen del delegado y folio, en tanto que el otro, se incorporará adicionalmente la leyenda para efecto de voto.

Artículo 36.

1. La Comisión Distrital de Procesos Internos tendrá como único objeto la elección del candidato del Partido Revolucionario Institucional al cargo de Diputado Local del distrito respectivo del Estado de Zacatecas, para el periodo 2010-2013.
2. El Presidente de la mesa directiva de la Convención Distrital, conducirá sus trabajos.
3. A las 12:00 horas del día de la Convención, con los Delegados presentes en ese momento, el Presidente de la mesa directiva declarará

instalada la Convención Distrital. Del desarrollo de la misma dará fe el Enlace de la Comisión Estatal de Procesos Internos.

4. El Presidente de la mesa directiva rendirá al pleno de la Convención Distrital un informe de los trabajos realizados por la Comisión Estatal de Procesos Internos, sus Órganos Auxiliares, sectores y Organizaciones, con motivo del proceso interno para postular candidatos a Diputado Local del Estado de Zacatecas. La información incluirá el registro de precandidatos y el orden en la participación de cada uno de ellos ante la Convención Distrital.
5. El Presidente de la mesa directiva de la Convención Distrital, concederá a cada precandidato y en el orden previamente sorteado en sesión de la Comisión Distrital de Procesos Internos, el uso de la voz hasta por diez minutos a fin de que presente al pleno de la convención su programa de trabajo y propuestas.

Las intervenciones de los precandidatos serán respetuosas y propositivas alentando la fortaleza y la unidad del Partido; el Presidente de la mesa directiva vigilará el cumplimiento de esta disposición.

6. Concluidos los diez minutos, si el precandidato continuase en el uso de la palabra, el Presidente le indicará al orador, a partir de lo cual el precandidato contará hasta con un minuto adicional para concluir su intervención.
7. Concluidas las intervenciones, el Presidente de la mesa directiva de la Comisión Distrital, previa consulta con las mesas de registro declarará cerrado el registro de Delegados.
8. Acto seguido, se procederá ante el pleno de la Convención, a suscribir por parte de los precandidatos, el pacto de civildad y compromiso político de aceptación de los resultados que arroje la Convención.
9. El Presidente de la mesa directiva informará al pleno de la Convención, del número de Delegados presentes con derecho a emitir su voto.
10. Cerrado el registro de los Delegados, el Presidente de la mesa directiva, informará al pleno el inicio y mecánica de la votación.
11. La votación de los Delegados presentes será libre, directa, secreta e intransferible.
12. Los Delegados con derecho a voto serán llamados en el orden que determine la mesa directiva, previa identificación del Delegado con el gafete correspondiente, se le entregará una boleta para que invite al sufragio, desprendiendo del gafete el apartado correspondiente.
13. Llamados la totalidad de los Delegados, el Presidente de la mesa directiva, consultará al pleno si se encuentra presente algún Delegado

registrado que no hubiera emitido su sufragio y, de no ser el caso, declarará cerrada la votación.

Artículo 37.

Del escrutinio

1. Para la emisión del voto se dispondrá de mamparas para garantizar la secrecía del voto; las urnas serán de material transparente o traslúcido y se instalarán a la vista del pleno de la Convención Distrital.
2. El Secretario de la mesa directiva inutilizará las boletas sobrantes e informará al Presidente su número.
3. Los Vocales de la mesa directiva en calidad de escrutadores, procederán a extraer de las urnas las boletas utilizadas, procediendo a efectuar el escrutinio y cómputo de la elección, en coordinación con el Secretario de la mesa.
4. Se contará como voto válido, aquel en que la marca hecha por el sufragante sobre la boleta:
 - a) Señale un solo recuadro de los que contienen las fotografías y nombres de los precandidatos.
 - b) Señale más de un recuadro, pero permita distinguir, la manifestación de voluntad del elector.
5. Se contará como voto nulo, el depositado en la urna y cuya boleta el votante:
 - a) Marcó más de un recuadro y con ello no se permita distinguir el sentido del sufragio;
 - b) No marcó recuadro alguno.
 - c) Marcó o escribió algún signo o mensaje que no permite distinguir la manifestación de su voluntad a favor de algún precandidato.
6. El Presidente de la mesa directiva informará al pleno de la Convención el resultado de la votación.
7. El Presidente de la Mesa Directiva notificará al precandidato que obtuvo el mayor número de votos, procediendo a realizar la declaratoria de validez del proceso y a la entrega de la constancia de mayoría que lo acredita como candidato del Partido Revolucionario Institucional a Diputado Local por el Distrito de que se trate para el periodo 2010 – 2013.

Se informará al Comité Directivo Estatal para los efectos de la toma de protesta estatutaria.

8. Acto seguido el Presidente de la mesa directiva declarará concluidos los trabajos de la Convención Distrital, procediendo a su clausura.

Artículo 38.

1. Con motivo de la Convención Distrital, el Secretario de la mesa directiva levantará un acta circunstanciada.
2. La base de datos con la información del padrón de asistentes a las Asambleas de los Sectores, Organizaciones y Estructura Territorial, llevadas a cabo para elegir Delegados a la Convención y de los Delegados asistentes a la Convención Distrital será remitido a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Capítulo Noveno De los medios de impugnación y de las sanciones.

Sección A De los medios de impugnación.

Artículo 39.

1. Los medios de impugnación que proceden en el proceso de postulación de candidatos a Diputados Locales en el Estado de Zacatecas, son los que para esos efectos prevé la Base Trigésima primera de la Convocatoria.
2. En los términos del Artículo 37 del Reglamento para la elección de dirigentes y Postulación de Candidatos, ni la protesta ni la queja previstos "en este título" producirán efectos suspensivos sobre la resolución y/o acto impugnado.

Sección B De las sanciones.

Artículo 40.

1. La Comisión Estatal de Procesos Internos conocerá de los escritos de inconformidad que formulen únicamente los precandidatos o sus representantes, cuando a su juicio hayan ocurrido actos que entrañen violación al marco normativo de la elección.
2. Los escritos de inconformidad se podrán interponer por los precandidatos o sus representantes hasta las veinticuatro horas del anterior al que tengan lugar las elecciones, y los mismos no podrán referirse a hechos o circunstancias que pueden ser invocados por vía de protesta, queja o apelación. Las inconformidades que no se presenten en tiempo, serán desechadas de plano.
3. La Comisión Estatal de Procesos Internos podrá proponer a los precandidatos, previo dictamen que le presente la Subcomisión de Legalidad y garantizado el derecho de audiencia y defensa a los presuntos infractores, cualquiera de las sanciones siguientes:
 - a) Amonestación privada;

- b) Amonestación pública; o, previo acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de Procesos internos.
 - c) Cancelación del registro como precandidato.
4. Las sanciones serán impuestas atendiendo a las circunstancias del caso y a la gravedad de la infracción.
 5. Cuando la impugnación involucre a un miembro del Partido, que no sea precandidato, la Comisión Estatal de Procesos Internos dará cuenta de la inconformidad presentada a la Comisión estatal de Justicia Partidaria para efectos que estime procedentes.

Sección D

De la Mesa Directiva de la Convención Distrital

Artículo 41.

1. La Mesa Directiva de la Comisión Distrital de Procesos Internos será la Comisión Distrital; los representantes de los precandidatos ante la Comisión Distrital de Procesos Internos lo serán ante la Mesa Directiva.
2. El Presidente y Secretario Técnico de la Comisión Distrital de Procesos Internos serán el Presidente y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva de la Convención; los comisionados propietarios actuarán como vocales.
3. El Presidente de la Mesa Directiva es la autoridad en la Convención Distrital. Podrá tomar las medidas convenientes para garantizar el orden en la misma y su adecuado desarrollo, velando por el voto libre, directo, secreto, personal e intransferible.

Artículo 42.

La mesa directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Por conducto de su Presidente conducir los trabajos de la Convención Distrital.
- b) Atender las controversias que se planteen en el desarrollo de la Convención Distrital;
- c) Recibir la votación de los Delegados;
- d) Realizar el escrutinio y cómputo de la votación recibida en la Convención Distrital; y
- e) Las que establezcan la Convocatoria y el presente Manual.

Artículo 43.

Del acceso y los procedimientos en la elección.

- a) Los Delegados a la Convención deberán identificarse con la credencial para votar con fotografía y suscribirse en el registro de asistencia correspondiente otorgándoles el gafete de acceso.
- b) En el recinto donde se celebre la Convención de Delegados se colocaran mamparas que permitan el ejercicio del voto en forma secreta, los Delegados depositarán la boleta en la urna correspondiente.
- c) La votación se efectuará de manera continua hasta que hayan sufragado la totalidad de Delegados que registraron su asistencia antes del inicio de la Convención, conforme a los horarios que señalen las Comisiones Distritales con la autorización de la Comisión Estatal de Procesos Internos.
- d) Al termino de la votación de los Delegados asistentes, el Secretario de la mesa, procederá a invalidar las boletas no utilizadas mediante el cruce de dos líneas diagonales paralelas, los demás integrantes realizarán la apertura de las urnas.
- e) El Presidente de la mesa con el apoyo del Secretario extraerá las boletas depositadas y los escrutadores procederán a contar los votos validos emitidos, los votos nulos, el Secretario asentará la votación en el acta de escrutinio y computo.
- f) Con base en el computo total de los votos emitidos en la Convención el Presidente de la mesa directiva de la Convención de Delegados dará a conocer el resultado de la votación y hará la declaratoria de validez de la elección y procederá a entregar la Constancia de Mayoría a favor del precandidato que haya obtenido la mayoría de votos.
- g) El Secretario de la mesa directiva integrará el expediente electoral de la Convención de Delegados mismo que deberá contar con los siguientes documentos.
- h) El acta de la Convención, que incluirá los apartados relativos a la integración de la mesa directiva y, en caso, de las mesa receptoras del voto, la instalación de la Convención por parte de la mesa directiva, el numero de delegados conforme al registro de asistencia, la hora de apertura y cierre de la votación, el numero de boletas invalidadas, los votos validos emitidos y a favor de que precandidato se emitieron y los votos nulos extraídos de las urnas, el resultado de la votación, loa declaratoria de validez de la elección, la declaratoria de candidato electo, la entrega de la constancia de mayoría al candidato triunfador o su representante y la clausura de la Convención de Delegados,
- i) Los escritos de incidentes que, en su caso, se hayan presentado durante la realización de la Convención.

Artículo 44.

Del Procedimiento Extraordinario.

1.-Con fundamento en la base trigésima tercera, en el caso de que para la fecha en que se celebre la Convención Distrital, solo hubiere el registro vigente de un precandidato, el desarrollo de la misma requiere el cumplimiento de lo previsto en la convocatoria.

2.- A la hora señalada para la apertura de la Convención, el Presidente de la mesa directiva hará la declaratoria de la Convención y procederá a leer el informe del desarrollo del proceso interno, tomando en cuenta las fases de registro de precandidatos y de precampaña, incluido el desarrollo del programa de actividades a que se refiere el presente manual.

3.- En seguida el Presidente de la mesa directiva consultará a los Delegados la expresión de su voluntad mediante votación económica.

4.- En términos de la votación, el Presidente de la mesa directiva hará la declaratoria de validez de la elección y dispondrá la elaboración inmediata de la constancia de mayoría a favor del precandidato registrado, a fin de hacer entrega de la misma en ese momento al precandidato triunfador.

TARNSITORIOS

PRIMERO.- El presente Manual de Organización entrará en vigor en la fecha de su publicación en pagina de Internet **wwwprizac.org.**, del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, así como en las estrados de las Comisión Estatal y Distrital de procesos Internos.

SEGUNDO.- Comuníquese a las Comisiones Distritales de procesos Internos.

PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Zacatecas, Zac., a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil diez.

“Democracia y Justicia Social”

Por la Comisión Estatal de Procesos Internos

Lic. Lidia Méndez Rangel
Presidenta de la C.E.P.I

Lic. Rito Cordero López
Srio. Técnico de la C.E.P.I